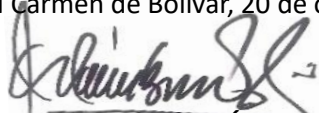




PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA.
RADICADO	13244-31-89-002-2023-00083-00
DEMANDANTE	JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO	JORGE LUIS SIERRA DE ÁVILA
TEMA	ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de única instancia, teniendo en cuenta que fue que se encuentra para admitir. Provea. —
El Carmen de Bolívar, 20 de octubre de 2023.


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la nota secretarial que antecede, se observa que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo anterior, este despacho, resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia presentada, en nombre propio, por **JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ**, contra **JORGE LUIS SIERRA DE ÁVILA**, por haber sido presentada en legal forma y cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

SEGUNDO: Se ordena al demandante notificar y dar traslado de la demanda y de esta providencia, a la parte demandada, en atención al artículo 6 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022; se le hace saber al demandado que deberá contestar la demanda en la audiencia única de trámite en la hora y fecha señaladas.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, haciendo uso del LINK o enlace que le será enviado previamente, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5596a8c1b87f68a467f943f73f7ab096030f5f7b3367f0e450cebb751231c71**

Documento generado en 20/10/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>